



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 13 de agosto de 2.024.-

## **RESOLUCIÓN N° 6.799**

### **VISTO**

El Expediente N° 20466-SG-2024 - “Adquisición de un vehículo tipo camión carga Tector 90-190 destinado para la Secretaría de Espacios Públicos y Protección Ciudadana” – Resolución SSC N° 104/2024.-, y;

### **CONSIDERANDO**

**QUE** conforme a las disposiciones del artículo 15 de la Ordenanza 5.552, texto según Ordenanzas 14.257, 15.393 y sus modificatorias, re remiten para el análisis de legalidad de la Resolución N° 104, de fecha 07 de agosto de 2.024, de la Subsecretaría de Contrataciones, donde se aprueba el proceso selectivo llevado a cabo para la “Adquisición de un vehículo tipo camión carga Tector 90-190 destinado para la Secretaría de Espacios Públicos y Protección Ciudadana”, el que fuera adjudicado a la firma “GARAGE UNO S.R.L.”, C.U.I.T. N° 30-71540091-6, por el importe de \$ 169.900.000,00 (pesos ciento sesenta y nueve millones novecientos mil con 00/100);

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

**QUE** la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera, en su Informe N° 056/24, opina que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 102/24 de la Subsecretaría de Contrataciones, que la misma, en la partida “2.1.1. – Bienes de Capital – Subpartida 2.1.1.001 “Maquinarias y Equipos”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055”;

**QUE** mediante Dictamen N° 60/24 la Gerencia de Control Previo, expresa que el procedimiento administrativo aplicado en la Resolución bajo análisis, se ajusta razonablemente a lo establecido por el art. 31° de la Ley N° 5.348 y a los lineamientos de la Ley N° 8.072 (adherida mediante Ordenanza N° 15.593) y del Decreto Reglamentario N° 087/21, habiéndose cumplido los procedimientos esenciales y sustanciales previstos,

además los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico, no verificándose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

**QUE** en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del art. 15 de la Ordenanza Municipal N° 5552 y sus modificatorias;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de este Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los tramites impresos previsto a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente solo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitir opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 104**, de fecha 07 de agosto de 2024, de la Sub Secretaría de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. –

**ARTICULO 2°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal: Que conforme lo dispuesto en el Decreto N° 87/21, art. 59; la actuación de la Comisión de Preadjudicación, debe exceder el simple cotejo comparativo de la oferta desde el punto de vista económico, resultando siempre recomendable, atender el conjunto de todas las condiciones, que rodean la oferta detallándolas y valorándolas para, de este modo, poder considerarla como la más conveniente a los intereses del Estado Municipal

**ARTICULO 3°: REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 20466-SG-2024 y acumulados, adjuntando copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

**ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. –